



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2023-MINEM/CM

Lima, 23 de junio de 2023

EXPEDIENTE : "VIRGENCITA DE LA CANDELARIA 01", código 05-00196-20

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Hermiliano Rubén Chura Quicaña

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "VIRGENCITA DE LA CANDELARIA 01", código 05-00196-20, fue formulado el 02 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas, por Hermiliano Rubén Chura Quicaña, por 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 1384-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 12 de febrero de 2021, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa que el petitorio minero "VIRGENCITA DE LA CANDELARIA 01" presenta los derechos mineros simultáneos "CRISTO REDENTOR", código 05-00172-20 y "PODEROSO V", código 05-00178-20, identificándose la siguiente área simultanea:

AREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTAREAS
0772_2020	05-00172-20 05-00178-20 05-00196-20	CRISTO REDENTOR PODEROSO V VIRGENCITA DE LA CANDELARIA 01	100.00

3. Por resolución de fecha 02 de agosto de 2021, sustentada en el Informe N° 5933-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, entre otros, requirió a Hermiliano Rubén Chura Quicaña para que, en un plazo de 10 días hábiles, cumpla con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
4. Con Escrito N° 01-005073-21-T, de fecha 02 de setiembre de 2021, Hermiliano Rubén Chura Quicaña subsana el requerimiento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2023-MINEM-CM

- 
5. Mediante resolución de fecha 22 de noviembre de 2021, sustentada en el Informe N° 10471-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros correspondiente al área (0772_2020), señalados en el punto anterior de la presente resolución, convocándose a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate de dicha área común para el día 22 de diciembre de 2021, a las 09:15 horas en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET de Arequipa, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea. Asimismo, se tenga por subsanado el requerimiento de fecha 02 de agosto de 2021, correspondiente al petitorio minero "VIRGENCITA DE LA CANDELARIA 01".
- 
6. Mediante resolución de fecha 19 de agosto de 2022, sustentada en el Informe N° 10245-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros, declarar desierto el acto de remate del área simultánea (0772_2020), en consecuencia, el abandono de la citada área simultánea y el abandono total de los petitorios mineros "CRISTO REDENTOR" y "VIRGENCITA DE LA CANDELARIA 01".
7. Mediante Escrito N° 01-007768-22-T, de fecha 10 de octubre de 2022, el recurrente solicita nulidad del acto administrativo por mala y defectuosa notificación por no existir acuse de recibo de su parte respecto de la resolución de fecha 19 de agosto de 2022.
- 
8. Mediante resolución de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve tramitar como recurso de revisión el Escrito N° 01-007768-22-T, de fecha 10 de octubre de 2022; concederlo y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines pertinentes, siendo remitido con Oficio POM N° 987-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 11 de noviembre de 2022.
9. Con Escrito 3512884, de fecha 09 de junio de 2023 Hermiliano Rubén Chura Quicaña amplía los fundamentos de su recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 19 de agosto de 2022 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la resolución de fecha 19 de agosto de 2022, que resuelve, entre otros, declarar desierto el acto de remate del área simultánea (0772_2020); el abandono del área simultánea (0772_2020) y el abandono total de los petitorios "CRISTO REDENTOR" y "VIRGENCITA DE LA CANDELARIA 01", se ha emitido conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2023-MINEM-CM

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

- 
11. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
- 
12. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
13. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
- 
14. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
15. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- 
16. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2023-MINEM-CM

17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 552476-2021-INGEMMET (fs. 50) correspondiente a la resolución de fecha 22 de noviembre de 2021, que declara la simultaneidad de los petitorios mineros correspondiente al área (0772_2020), y convoca a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de dicha área común para el día 22 de diciembre de 2021, a las 09:15 horas, en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET de Arequipa, se advierte que el 03 de diciembre de 2021, la notificadora Elena Lipa Mamani, con DNI N° 29614970, no encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 06 de diciembre de 2021 tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución. Cabe agregar que la diligencia se efectuó en el domicilio señalado por el recurrente, esto es, en Mz C-3, Lote 16, Urb. San Luis, Alto Selva Alegre, Arequipa, Arequipa, consignándose como características del domicilio: fachada de color crema, un piso y puerta de metal.
18. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 582931-2022-INGEMMET (fs. 60), correspondiente a la resolución de fecha 19 de agosto de 2022 (que declara desierto el acto de remate del área simultanea (0772_2020) y el abandono total de los petitorios mineros "CRISTO REDENTOR" y "VIRGENCITA DE LA CANDELARIA 01"), se observa que el día 16 de setiembre de 2022, dicha notificación fue dejada por debajo de la puerta en el domicilio señalado en el punto anterior, indicando como características del domicilio: fachada de color crema, dos pisos y puerta de metal.
19. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 17 y 18 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al número de pisos, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 22 de noviembre de 2021, relativo a la declaración de simultaneidad del área (0772_2020) y a la convocatoria al acto de remate, haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "VIRGENCITA DE LA CANDELARIA 01". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 22 de noviembre de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
21. Al haberse declarado, entre otros, desierto el acto de remate del área simultanea (0772_2020) y el abandono total de los petitorios mineros "CRISTO REDENTOR" y "VIRGENCITA DE LA CANDELARIA 01", después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 22 de noviembre de 2021, se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2023-MINEM-CM

22. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 19 de agosto de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 22 de noviembre de 2021 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

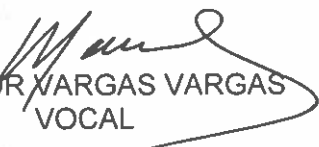
PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 19 de agosto de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 22 de noviembre de 2021 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAI PEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)